

CTCP-10-01556-2019

Bogotá, D.C.,

Señora  
**PAULA ANDREA QUINTERO DE LA CRUZ**  
paula.quintero@correounivalle.edu.co

Asunto: Consulta: 1-2019-033481

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	26 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1148-CONSULTA
Código referencia:	O-4-962
Tema:	Denuncia sobre el actuar de un contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Cuando el contador de la entidad considera que el revisor fiscal no está realizando su trabajo de acuerdo con la normatividad vigente, podrá informar de dicha situación al gerente para que a su vez el tema sea tratado por el máximo órgano de la entidad quien tomará la decisión correspondiente de conformidad con las normas legales.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*La compañía XYZ se encuentra siendo supervisada<sup>1</sup> por un revisor fiscal, que a criterio del contador público no se encuentra cumpliendo de manera eficiente sus labores, pues entre otras cosas, las horas que trabaja son muy escasas para lo que demanda la compañía dejando así un vacío para la ocurrencia de fraude o error.*

*El contador en reiteradas ocasiones le ha manifestado al administrador su percepción sin que se note un interés por resolver el asunto.*

*¿Es competencia del contador público exteriorizar la situación que se presenta?, de ser así, ¿ante quién debe acudir?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el revisor fiscal no asume funciones de supervisión, ni tampoco es responsable de tareas que corresponden a la administración, como las referidas al control interno y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que pueden originar fraude o error. Sus funciones son las establecidas en el código de comercio, y en otras normas profesionales, legales y reglamentarias.

Según el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, le corresponde al representante legal de una entidad y al contador público, bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros, certificar los estados financieros que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

---

<sup>1</sup> Nota del CTCP: el consultante utiliza la expresión “supervisada” no obstante, el revisor fiscal no tiene dentro de sus funciones actuar como supervisor de la entidad en la cual realiza su trabajo de auditoría.



Tratándose de estados financieros le corresponde al Revisor Fiscal emitir una opinión, fundamentada en el cumplimiento de normas profesionales, en la cual indica si las afirmaciones realizadas por la administración son adecuadas, conforme a un marco de información financiera. En otros asuntos, como los relacionados con el control interno, el cumplimiento legal y normativo, y el informe de gestión, estos son responsabilidad de la administración y el contador público emite una opinión sobre ellos.

Respecto de sus comentarios sobre el incumplimiento de las funciones asignadas al Revisor Fiscal, los artículos 1.2.1.1 a 1.2.1.8 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones, establecieron la obligación para los contadores públicos de aplicar las siguientes normas<sup>2</sup>:

Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ISA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades clasificadas obligatoria o voluntariamente en el Grupo 1.</li> <li>• Revisores Fiscales que presten sus servicios a las entidades del grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) de activos, o más de 200 trabajadores.</li> <li>• Revisores Fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades.</li> <li>• Revisores Fiscales que voluntariamente deseen aplicar dichas normas.</li> </ul>	Artículo 1.2.1.2  Artículo 1.2.1.8
Normas Internacionales Control de Calidad (NICC-ISQC)	Todos los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento.	Artículo 1.2.1.7
Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA-ISAE)	Todos los revisores fiscales la aplicarán, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y la asamblea o junta de	Artículo 1.2.1.4

<sup>2</sup> Incluidas en el anexo cuatro, del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones





Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
	socios y con la evaluación del control interno (ISAE 3000).	
Código de Ética para Profesionales de la Contaduría (Código de Ética del IESBA <sup>3</sup> )	Todos los Contadores Públicos lo aplicarán en sus actuaciones profesionales, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero la Ley 43 de 1990.	Artículo 1.2.1.6

Le corresponde al máximo órgano de la entidad (asamblea de accionistas, junta de socios, etc.) su nombramiento<sup>4</sup> y remoción<sup>5</sup> (ver artículos 204 y 206 del Código de Comercio).

De acuerdo con lo anterior, si el contador público de una entidad considera que el revisor fiscal no está cumpliendo sus funciones, o que no aplica en su trabajo las normas vigentes, entre otras, el código de ética, las normas de control de calidad, las normas de auditoría de información financiera histórica, y normas sobre otros trabajos de aseguramiento, podrá considerar informar de dicha situación al gerente u órganos de gobierno de la entidad, para que se tomen las decisiones correspondientes por el máximo órgano de la entidad, de conformidad con las normas legales.

Por último, debemos mencionar que la autoridad disciplinaria para la profesión contable es la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores; por ello, si el peticionario considera que las actuaciones del Revisor Fiscal no cumple sus funciones y pone en riesgo los intereses de la entidad, podría presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, quien es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia de la profesión para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades

<sup>3</sup> Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores

<sup>4</sup> Artículo 204. La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios. En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios. En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos.

<sup>5</sup> Artículo 206. En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-033481

CTCP

Bogota D.C, 9 de diciembre de 2019

Señor(a)  
PAULA ANDREA QUINTERO DE LA CRUZ  
paula.quintero@correounivalle.edu.co

Asunto : Consulta

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-1148

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1148 Denuncia sobre el actuar de un contador env LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT